**PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA Nº 009 DE 2022**

En Tunja, el dieciséis (16) del mes de marzo de 2022, de acuerdo con la labor encomendada, el Comité Asesor - Evaluador permite rendir informe de evaluación realizado a la propuesta presentada dentro de la Invitación de mínima cuantía No. 009 de 2022, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES, VALORACIONES COMPLEMENTARIAS Y MANEJO DE HISTORIAS CLÍNICAS OCUPACIONALES".**

En desarrollo del proceso se recepcionaron dos (02) propuestas presentadas por:

| PROPONENTE | VALOR PROPUESTA |
|---|---|
| **CRUZ ROJA BOYACA** | **$1.026.000** |
| **ZONAMEDICA Y CARVAJAL IPS UT** | **$1.158.500** |

De acuerdo a la verificación inicial realizada por el Comité Asesor - Evaluador, se concluyó lo siguiente:

| PROPONENTES RECHAZADOS | PROPONENTES HABILITADOS |
|---|---|
| **CRUZ ROJA BOYACA** | **ZONAMEDICA Y CARVAJAL IPS UT** |

Se dio traslado por el término de un (1) día hábil comprendido entre el once (11) de marzo del 2022, tiempo en el que, el oferente CRUZ ROJA BOYACA, presento observaciones al informe de evaluación preliminar, indicando que,

*"(…)*

1. En el informe de evaluación preliminar, CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS - EVALUACIÓN TÉCNICA PROPONENTE ZONA MEDICA Y CARVAJAL IPS UT – REQUISITO TECNICO:

"Descripción y evidencia de la capacidad de poder prestar los servicios a contratar, en las ciudades de Tunja, Bogotá, Duitama y Sogamoso en una edificación de fácil acceso, que cuente por lo menos con sala de espera, recepción y demás condiciones mínimas de salubridad. Los servicios que no se presten en la edificación establecida podrán ser prestados en edificaciones contiguas o cercanas, ***dicha capacidad se deberá demostrar con evidencias documentales o fotográficas, entre otras***".

El oferente no presenta evidencias documentales o fotográficas de que las instalaciones cumplen con las condiciones de infraestructura antes descritas, solamente se presenta licencia de seguridad y salud en el trabajo en el cual se autoriza el uso de lugares en las ciudades de Bogotá, Tunja, Duitama y Sogamoso.

2. En el ítem "Licencia en la prestación de servicios de salud ocupacional (o SST) de la entidad proponente con una antigüedad de por lo menos 4 años y que se encuentre vigente. Se pueden incluir de ser necesario las actualizaciones correspondientes de las licencias de la entidad proponente", del mismo oferente, el informe manifiesta que "presenta licencia en Prestación de Servicios en Salud ocupacional de Carvajal Laboratorios IPS S.A.S. Expedida el 09 de agosto de 2018 – 3 años cumplidos. Presenta Licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo modificatoria de la Resolución 14436 de 2017 de la empresa ZONA MEDICA MR S.A.S, una de las dos empresas

que hacen parte de la Unión Temporal cumple con la antigüedad mínima solicitada de la licencia en SST."

Al respecto y de acuerdo con nuestra experiencia, lo servicios se prestan en su mayoría en el departamento de Boyacá, siendo estos cercanos al 99% de la demanda, por tanto, considero que la antigüedad que se debe tener en cuenta, sería la del prestador de servicios de Boyacá, no la de Bogotá.

Según la página del Registro especial de prestadores de servicios REPS del Ministerio de Salud, la empresa CARVAJAL LABORATORIOS IPS S.A.S, tiene su servicio de medicina laboral habilitado para la ciudad de Tunja, desde el 2020 – 07 – 28, para Duitama desde el 2019 – 08 – 01 y para Sogamoso, desde el 2019 – 10 – 30; en ninguno de los casos cumple con 4 años de antigüedad.

Los numerales 1 y 2 fueron remitidos a la Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, para que fueran resueltas. La Subdirección de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante oficio que se adjunta dio respuesta a las observaciones, las cuales no fueron aceptadas.

3. Las empresas que componen la unión temporal aportan cada una un RUT por separado, al respecto, el estatuto de contratación, establece que la unión temporal o consorcio, debe tramitar el RUT para obtener el Nit. en la medida en que deben asumir algunas obligaciones tributarias y debido a ello necesariamente deben obtenerlo.

En atención a la observación, se aclara que de acuerdo a lo solicitado en el literal j) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT), de la invitación de selección de mínima cuantía No. SMC-GB-009-2022, los oferentes, Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia del Rut.

Además, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias las Uniones Temporales deben inscribirse en el RUT, en forma previa al inicio de su actividad económica, es decir una vez resulten adjudicatarios del contrato, deberán formalizar inscripción en el RUT, allegando los documentos señalados en el artículo 10 literal d) del Decreto 2460 de 2013 que reglamentó el artículo 555-2 del estatuto tributario.

4. Solicito se utilicen las "Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas", que se encuentran en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01" emitidas por el Gobierno Nacional en la página de Colombia Compra Eficiente, dado que la diferencia entre el costo estimado del contrato y el promedio o mediana del valor de las ofertas para los ítems:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 13 | 93141505 | Análisis caprológico | 1.00 | UN | 9,000.00 | 1,005.00 | 1,000.00 |
| 14 | 93141505 | Análisis KOH de uñas | 1.00 | UN | 9,000.00 | 1,005.00 | 1,000.00 |
| 15 | 93141505 | Análisis de frotis de garganta | 1.00 | UN | 10,000.00 | 1,005.00 | 1,000.00 |

La diferencia entre el precio unitario estimado y el precio unitario propuesto es superior al 20%, al respecto la guía manifiesta:

"Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección".

Así mismo dice, si fuere el caso "En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes del mercado".

De acuerdo a lo señalado por el oferente, CRUZ ROJA, la Entidad corrió traslado de la observación al oferente ZONAMEDICA Y CARVAJAL IPS UT, para que presentara aclaración de precios presuntamente artificialmente bajos**.**

El oferente, ZONAMEDICA Y CARVAJAL IPS UT, dentro del plazo otorgado para ello, allego aclaración de precios presuntamente artificialmente bajos. Dicha aclaración se adjunta al presente informe.

En las cotizaciones que hacen parte de los estudios previos, se presentaron 3 oferentes, uno de los cuales, no se postuló para el contrato finalmente, pero si cotizó valores muy por debajo de los demás cotizantes, lo que hizo que el promedio de los costos unitarios fuera muy bajo, incluso por debajo de los costos calculados para lograr un punto de equilibrio en nuestra cotización, cuyos valores finalmente fueron los mismos de la oferta final, sin embargo el otro cotizante, que, para los estudios previos no cotizó algunos productos y que finalmente si los ofertó.

6. En la evaluación de la Cruz Roja, se nos reporta que la propuesta esta incurso de ser rechazada, pero si bien es cierto que algunos ítems están por encima de los valores unitarios, solicitamos se estimen "las sumas correspondientes a la columna "Valor Total" de nuestra propuesta ($1.026.000), cuyo monto está por debajo de "sumatoria en precios unitarios de los procedimientos" ($ 1.470.331), consignada en los estudios previos del proceso en mención.

Frente a esta observación, cabe resaltar que la Entidad estableció las causales de rechazo en la Invitación de Selección de Mínima Cuantía No. SMC-GB-009-2022, numeral 1.8., las cuales no fueron objeto de observaciones dentro del plazo establecido para ello, es así que en la etapa en la que se encuentra el proceso no es dable la modificación de las causales de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, no se acepta la observación presentada por el oferente CRUZ ROJA

En razón de lo anterior, concluye el Comité Asesor - Evaluador lo siguiente,

| PROPONENTES RECHAZADOS | PROPONENTES HABILITADOS |
|---|---|
| **CRUZ ROJA BOYACA** | **ZONAMEDICA Y CARVAJAL IPS UT** |

Por lo tanto, el comité recomienda al delegado para la Contratación emitir comunicación de aceptación de la propuesta presentada por **ZONAMEDICA Y CARVAJAL IPS UT,** como quiera que, cumple con lo requerido en la invitación de Selección de Mínima Cuantía Nº SMC-GB-009 de 2022

El presente informe será publicado en el Portal Único de Contratación - SECOP, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, cumpliendo con los principios de transparencia, publicidad.

Así mismo, este informe será puesto a disposición del Secretario de Contratación del Departamento, para su conocimiento y demás fines pertinentes; no siendo otro el objeto de la presente se firma por quienes intervinieron.

**SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO**
DIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN

*Proyectó: Carol Ruiz Martínez*
*Profesional E.*